

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 referente a la concesión definitiva otorgada a favor de Abengoa Perú S.A. mediante R.S. N° 092-2011-EM

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2015-EM

Lima, 14 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14273411, organizado por ABENGOA PERÚ S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 092-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se otorgó a favor de ABENGOA PERÚ S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta de Bombón y Moquegua, provincias de Ilay y Mariscal Nieto, departamentos de Arequipa y Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 379-2011;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2318113, complementado con las Carta N° AP-GP-1742-010-13 ingresada con registro N° 2322694, presentados el 08 y 27 de agosto de 2013, respectivamente, ABENGOA PERÚ S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, que implica extender el Cronograma de Ejecución de Obras de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, teniendo como nueva fecha la Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de marzo de 2015;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2014-MEM/DM de fecha 07 de agosto de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ABENGOA PERÚ S.A. en los documentos ingresados con los registros N° 2318113 y N° 2322694, referidos en el considerando que antecede, sustentados en el Informe N° GFE-USPP-41-2014 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, mediante la Carta N° AP.GSA.13.2014 ingresada con registro N° 2427843 de fecha 02 de setiembre de 2014, complementada con las Cartas N° AP.GSA.15.2014 y N° AP.GSA.18.2014 ingresadas con registros N° 2436597 y N° 2451266, presentadas el 03 de octubre y 21 de noviembre de 2014, respectivamente, ABENGOA PERÚ S.A. solicitó que la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 considere una prórroga adicional al Cronograma referido en el segundo considerando de la presente Resolución, teniendo como nueva fecha para la POC el 31 de julio de 2016, por razones de fuerza mayor, debido a los conflictos sociales que han coadyuvado a la reciente aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Tía María y los consecuentes retrasos en los avances para el desarrollo y entrada en producción comercial y en los pagos de SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION a favor de ABENGOA PERÚ S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 067-2015-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ABENGOA PERÚ S.A., a través de los documentos ingresados con registros N° 2436597 y N° 2451266, sustentados en el Informe N° GFE-USPP-139-2014 emitido por OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 095-2015-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla

en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1224516-7

## INTERIOR

### Decreto Supremo que modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, establecen disposiciones sobre multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2015-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería, los extranjeros que no efectúen la prórroga de su permanencia en los plazos señalados en el Reglamento, se encontrarán sujetos, entre otras sanciones, al pago de una multa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2003-IN, se establecieron disposiciones sobre la multa y el plazo en que los extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, se establece que no se encuentran afectos al pago de multa los extranjeros con exceso de permanencia originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine el Director General de Migraciones y Naturalización, actual Superintendencia Nacional de Migraciones), debidamente sustentados y comprobados y solo por el tiempo que dure dicha contingencia;

Que, la comunidad peruana residente en el exterior se ha visto beneficiada con medidas adoptadas por diversos

Estados que han implementado procesos de regularización migratoria, mecanismos para la exoneración del pago de multas migratorias por exceso de permanencia, y otros tratamientos diferenciados;

Que, en aplicación del Principio de Reciprocidad y por razones de política migratoria, se considera oportuno que el Perú cuente con los dispositivos normativos que le permitan aplicar similares medidas para los ciudadanos extranjeros de dichos países, en tanto el referido tratamiento recíproco coadyuvará, entre otros, a la regularización de ciudadanos extranjeros y a su adecuado registro migratorio;

Que, la entidad competente en materia de política migratoria interna que tiene a su cargo la imposición de multas de carácter migratorio es la Superintendencia Nacional de Migraciones, de conformidad con el numeral r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, en dicho contexto, y con la finalidad de incorporar otras causales y consideraciones que permitan establecer la no afectación del pago de multas a favor de extranjeros, en virtud al Principio de Reciprocidad, así como actualizar la mención de la autoridad competente en la materia, resulta necesario modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2003-IN.**

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2003-IN, que establece las excepciones a la imposición de multa para los extranjeros con exceso de permanencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Excepciones

No se encuentran afectos al pago de multas por permanencia irregular en el territorio nacional:

3.1. Los extranjeros, cuyo exceso de permanencia se haya originado por caso fortuito o fuerza mayor (asistencia humanitaria, solicitantes de asilo o refugio con proceso en trámite u otros que determine la Superintendencia Nacional de Migraciones), debidamente sustentados y comprobados y solo por el tiempo que dure dicha contingencia.

3.2. Los nacionales de aquellos Estados que otorguen dicho beneficio a los peruanos con exceso de permanencia en sus respectivos territorios, en estricta aplicación del principio de reciprocidad”.

**Artículo 2.- Vigencia y publicación**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, deberá ser publicado en los portales institucionales del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Medidas Complementarias**

Facúltese a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en su condición de autoridad competente en materia de política migratoria interna, para que mediante Resolución de Superintendencia, expida las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

**1224516-5**

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Aceptan renuncia de Asesor II de la  
Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2015-MIMP**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2014-MIMP se designó al señor José Arturo Velásquez Vela en el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ ARTURO VELÁSQUEZ VELA al cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
MIMP

**1224514-1**

**Designan Asesora II del Despacho  
Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 065-2015-MIMP**

Lima, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;